CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Compromiso con la gente

Asunción 27 de abril de 2016.-

DICTAMEN UOC Nº 56 /16

Señora
PROF. DRA. ALICIA PUCHETA DE CORREA, Presidenta
Consejo de Administración Judicial.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Ref.: Ampliación de vigencia - CE PAC Nº 48/2013

Tenemos el honor de dirigirnos a Su Excelencia con el objeto de elevar **DICTAMEN** con respecto a la **AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA** del Contrato N° 91/2013 suscripto con la firma **COMPAÑÍA COMERCIAL GENERAL INDUSTRIAL S.R.L.** en el marco de la **CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN PAC Nº 48/2013 "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES – PALACIO DE JUSTICIA DE ASUNCIÓN – TORRE NORTE Y SAN LORENZO – CONTRATO ABIERTO – MARCA OTIS" – ID Nº 256.698**.

El Contrato Nº 91/2013 fue suscripto por un plazo de 24 (veinticuatro) meses, contados desde el 09 de diciembre de 2013 hasta el 09 de diciembre de 2015 por un monto contractual máximo de G. 160.000.000 (guaraníes ciento sesenta millones).

Que, en el ejercicio fiscal anterior, atendiendo el vencimiento del contrato original, fue previsto en el PAC 2015, el llamado a **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PAC Nº 50/2015 "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES DE LA TORRE NORTE DEL PALACIO DE JUSTICIA DE ASUNCIÓN – CONTRATO ABIERTO – MARCA OTIS – AD REFERÉNDUM" – ID Nº 292.694**, buscando garantizar la continuidad de la prestación del servicio, atendiendo la importancia de que los ascensores sean mantenidos con la periodicidad debida y con el fin de brindar seguridad a los usuarios de justicia, magistrados y funcionarios judiciales, en general.

No obstante, el llamado incluido en el Programa Anual de Contrataciones para el ejercicio fiscal 2015 fue declarado desierto en dos ocasiones; por Resolución Nº 5982/15 y Resolución Nº 6113/15.

Considerando la necesidad de la prestación ininterrumpida del servicio, la Institución realizó dos acciones, por un lado, a través de la Adenda Nº 213/2015 amplió la vigencia del contrato por un plazo de 4 (cuatro) meses y 24 (veinticuatro) días, es decir, hasta el 03 de mayo de 2016 fundado en lo establecido en el art. 11º, inciso d), de la Resolución DNCP Nº 2238/14; por otro lado, a través de la Resolución C.S.J. Nº 6170/15 autorizó la CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN PAC Nº 116/2015 – ID Nº 301920.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos institucionales, por Resolución C.S.J. Nº 6250/16, fue declarado desierto el llamado a CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN PAC Nº 116/2015 – 301920, de conformidad al art. 30º, inciso a), de la Ley Nº 2051/03. **Dicha declaración desierta fue posterior al primer pedido de ampliación de plazo de vigencia.**

Abg. Juan Angel Santacruz
Jefe
Dpto. de Contratos y Garantías - U.O.C.

Lic. Liz Fátima Insfrán C.
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
C.S.J.

Alonso y Testanova
Cuarto Piso – Torre Sur
Teléfono: 595 21 424460
Fax: 595 21 424572
Correo electrónico: contrataciones@pj.gov.py

De igual manera, es importante mencionar que dentro del Programa Anual de Contrataciones para el ejercicio fiscal 2016, se encuentra contemplada la LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PAC Nº 06/2016 "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES DE LA TORRE NORTE DEL PALACIO DE JUSTICIA DE ASUNCION - CONTRATO ABIERTO - MARCA OTIS" – ID Nº 308.221

Que, a la fecha, el llamado citado en el párrafo precedente, aún se encuentra en proceso de aprobación del Pliego de Bases y Condiciones y autorización del llamado. Así también, la Adenda Nº 213/2015, se encuentra próxima a vencer.

Ante esta situación, deviene necesaria una nueva ampliación de vigencia contractual, a fin de garantizar la prestación de un servicio que guarda relación con la seguridad y cuidado de la integridad de los ministros de la Corte Suprema de Justicia, magistrados y funcionarios judiciales, general. Esto motivo que por nota D.I.F. Nº 440/16 de fecha 25 de abril de 2016, la Dirección de Infraestructura Física solicitara: "*…una prórroga de vigencia del contrato por 3 (tres) meses…*" hasta tanto se adjudique el llamado previsto en el PAC 2016.

La Nota D.I.F. Nº 440/16 fue ampliada por Memorándum D.I.F. Nº 444/16, por intermedio del cual se informó: "*El contrato de referencia cuenta a la fecha, con un saldo disponible de Gs. 32.343.368 (guaraníes treinta y dos millones trescientos cuarenta y tres mil trescientos sesenta y ocho)*".

Si bien no se puede negar que existe, de manera notoria, una causa suficiente que motiva una ampliación de vigencia, conviene realizar un análisis previo a fin de determinar la vía correspondiente para satisfacer esta necesidad apremiante (continuidad de la prestación del servicio) para la Institución.

Que, se está procediendo con los trámites pertinentes para la realización de un nuevo llamado (ID Nº 308.221), sin embargo, no sería posible finalizar los trámites antes del vencimiento de la vigencia del Contrato Nº 91/2013.

Que, una ampliación de vigencia por 3 (tres) meses, sin implicar incremento en monto alguno, que respete las condiciones originales del Contrato y al solo efecto de garantizar la continuidad de la prestación de un servicio que guarda relación con la seguridad y el deber de cuidado de integridad que tiene el Estado en relación a los administrados y los funcionarios estatales, no viola los principios establecidos en el art. 4º de la Ley Nº 2051/03.

Así también, una ampliación como la presente no contravendría ninguna de las prohibiciones establecidas en el art. 63º de la Ley Nº 2051/03.

Sin embargo, la Resolución DNCP Nº 2238/14 añade algunas disposiciones y reglamenta los convenios modificatorios que afecten la modalidad de contrato abierto. Específicamente, el art. 11º, inciso d), estipula que "*Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato hayan sido ejecutados al tiempo en que fenezca la vigencia del contrato, la contratante podrá ampliar por* ***única vez*** *la vigencia del mismo hasta como* ***máximo el siguiente ejercicio fiscal*** *a fin de completar la ejecución de las cantidades o montos máximos*". (El resaltado es nuestro)

Así podemos observar que si bien la ampliación de tres meses solicitada por la Dirección de Infraestructura Física no llegaría a alcanzar el límite máximo de ampliación de vigencia establecido por la

Abg. Juan Angel Santacruz
Jefe
Dpto. de Contratos y Garantías - U.O.C.

Lic. Liz Fátima Insfrán C.
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
C.S.J.

Alonso y Testanova
Cuarto Piso – Torre Sur
Teléfono: 595 21 424460
Fax: 595 21 424572
Correo electrónico: contrataciones@pj.gov.py

Resolución DNCP Nº 2238/14, si contravendría la forma u oportunidad en que puede ser ejercida tal atribución; la contratante ya ha hecho uso de la facultad de ampliar la vigencia contractual por mutuo acuerdo, a través de la Adenda Nº 213/2015, por lo que la presente situación no puede ser resuelta por un procedimiento ordinario.

Es importante mencionar que la Torre Norte del Palacio de Justicia de Asunción está compuesta por 13 pisos, desde el subsuelo 2 hasta el 10º piso, por lo que no se puede negar **la necesidad de contar con ascensores, en buen estado, dentro de dicha infraestructura**.

Que, de no contar con la continuidad de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores añadiría un riesgo innecesario para la integridad física y seguridad de los usuarios de justicia, ministros de la Corte Suprema de Justicia, magistrados, funcionarios judiciales, en general.

Ante esto, se debe indicar que los *Contratos Administrativos* poseen notas características tales como las **prerrogativas de la Administración o clausulas exorbitantes**, señaladas así por la Doctrina Francesa. Estas cláusulas exorbitantes incluyen *el ius variandi* que implica que no es solo justo sino imprescindible a la hora de preservar el interés público recurrir a la *cláusula rebús sic stantibus* en los contratos de la Administración Pública.

Que, dicha doctrina tiene recepción en nuestra legislación interna al establecerse en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" cuanto sigue: "*Art. 55 - Derechos de la Contratante – Las contratantes gozan de los siguientes derechos: (...) b)A modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito...*".

Que, reconociendo la naturaleza propia de los contratos administrativos y buscando preservar el interés público en las contrataciones del Estado, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en virtud al art. 3º de la Ley Nº 3439/07, dictó la Resolución DNCP Nº 4139/2015, a fin de emitir directrices que guíen a las Contratantes en el proceso de comunicación de las modificaciones contractuales amparadas en el artículo mencionado en el párrafo anterior.

Que, la administración de justicia y el acceso de los justiciables a los servicios que garanticen la defensa y la aplicación correcta de sus derechos, debe ser brindada por el Poder Judicial por mandato constitucional [1] dentro de un ambiente que garantice la integridad y seguridad [2] de estos. Estas son cuestiones de Interés Público, considerando que este Interés tiene estrecha relación con el correcto funcionamiento del Poder Judicial integrante del Estado, para el eficaz cumplimiento de satisfacción de las necesidades de la sociedad.

Que, en el ejercicio fiscal anterior y en el presente, no se ha podido adjudicar la prestación del servicio por causas no imputables a la contratista, pues los llamados correspondientes fueron declarados desiertos en tres ocasiones, es más, el último fue un hecho sobreviniente y posterior al pedido de ampliación de vigencia que se instrumentó mediante Adenda Nº 213/2015.

La presente solicitud de ampliación de vigencia, no implica la ampliación del monto contractual, atendiendo que aún no se ha alcanzado el monto máximo contractual, siendo al solo efecto de garantizar la continuidad de la prestación del servicio hasta tanto sea adjudicado un nuevo llamado.

*1 – **Art. 247º de la Constitución Nacional** "... La administración de justicia está a cargo del Poder Judicial, ejercido por la Corte Suprema de Justicia, por los tribunales y por los juzgados, en la forma que establezcan esta Constitución y la ley".*

*2 **Art. 4º de la Constitución Nacional** "...Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física...".*

Abg. Juan Ángel Santacruz
Jefe
Dpto. de Contratos y Garantías - U.O.C.

Lic. Liz Fátima Insfrán C.
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
C.S.J.

Alonso y Testanova
Cuarto Piso – Torre Sur
Teléfono: 595 21 424460
Fax: 595 21 424572
Correo electrónico: contrataciones@pj.gov.py

Por lo tanto, es nuestra recomendación que se amplie la vigencia del Contrato Nº 91/2013 suscripto con la firma **COMPAÑÍA COMERCIAL GENERAL INDUSTRIAL S.R.L.,** por un plazo de vigencia de 3 (tres) meses contados **04 de mayo de 2016** hasta el 04 de agosto de 2016, amparado en lo dispuesto en el art. 55º, inciso b), de la Ley Nº 2051/03. Además se recomienda la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato a fin de salvaguardar los intereses de la institución, salvo mejor parecer.-

Adjunto al dictamen se eleva a consideración un proyecto de resolución el cual se encuentra sujeto a modificación acorde al criterio de la máxima autoridad.

Sin otro particular, nos despedimos muy atentamente.

Dios guarde a Su Excelencia.-

Abg. Juan Angel Santacruz
Jefe
Dpto. de Contratos y Garantías - U.O.C.

Lic. Liz Fátima Insfrán C.
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
C.S.J.

11:03
27/04/2016
Juan Pablo Vergara G.
C.A.J.

Alonso y Testanova
Cuarto Piso – Torre Sur
Teléfono: 595 21 424460
Fax: 595 21 424572
Correo electrónico: contrataciones@pj.gov.py